1930

Mexicali, Baja California, 03 de septiembre de 2021
Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO 06 SEP 2021 OFICIALIA DE PARTES

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que el Estado por conducto de la Secretaría de Salud garantice e impulse la atención médica a las personas adultas mayores en áreas como la gerontológica y geriátrica.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO 06 SEP 2021
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

A T E N T A M E N T E

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera a la salud como el estado de completo bienestar físico, psíquico y social y no sólo la ausencia de enfermedades, constituyendo por tanto un bien fundamental que le cabe a toda persona por el sólo hecho de serlo.

Pero la referencia a este derecho debe efectuarse desde la posibilidad efectiva de ejercerlo, dado que, como apunta el economista indio Amartya Sen, Premio Nobel de su materia en 1998, el desarrollo de una sociedad "implica al ejercicio efectivo de derechos y libertades".

Para ejercer este derecho, se requiere que el acceso al mismo no sea obstaculizado por ningún tipo de discriminación, sea esta por razones étnicas, de preferencias sexuales, condiciones económicas, sociales, o edad.

De igual forma, el derecho a la salud no implica solamente la posibilidad de ejercerlo a un nivel básico, sino que debe abarcar desde el acceso a una consulta médica, hasta la hospitalización e intervención quirúrgica de la persona, en caso de ser necesarias, sin dejar de lado la atención especializada.

Así, el derecho a la salud se presenta como la facultad de las personas para alcanzar los servicios del sistema de salud a los fines del resguardo integral de su salud y, en consecuencia, de su vida.

Desde antes de la pandemia de SARS-CoV-2, las personas adultas mayores ya presentaban una deficiente posibilidad de ejercer, en forma efectiva, su derecho a la salud, situación que se ha incrementado con el panorama sanitario actual, máxime cuando se les ha pedido recluirse, por ser quienes se ubican en mayor riesgo de infección y complicaciones.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
GLORIA MIRAMONTES

El derecho a la salud de las personas adultas mayores, se halla consagrado en el marco jurídico mexicano no solamente por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala a la letra: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". También por el Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual mandata en su Fracción III, inciso 'b', su derecho "A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional".

Además, de acuerdo con la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tienen derecho a gozar del "Envejecimiento activo y saludable", el cual es definido por tal documento como el "proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población".

La competencia y deber de los órganos legislativos para lograr ese objetivo, queda definido y mandatado por el Artículo 4 del referido

documento, particularmente en sus incisos 'b' y 'c', que indican lo siguiente:

"b) (Los Estados) adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

(...)

"c) (Los Estados) adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos".

La Cuarta Transformación pone de relieve la primacía de los más débiles. El derecho a la salud de las personas adultas mayores debe ser garantizado por completo. Y en dicho sentido, presentamos esta reforma, a fin de que el Estado garantice e impulse la atención médica a las personas adultas mayores en áreas como la gerontológica y geriátrica:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado: I.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;	**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado: I.- ...
II bis.- Promover que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;	II bis.- ...
III.- Promover y coadyuvar en la gestión de las certificaciones ante el Consejo de Salubridad General, cuando así lo haya solicitado el Director de alguno de los Hospitales del Sector Público, así como organizar, supervisar, evaluar y operar en su caso, la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 4º de esta Ley;	III.- ...
IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley;	IV.- ...
V.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios, con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los acuerdos que se suscriban;	V.- ...
VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas oficiales mexicanas en la materia, cuando su aplicación corresponda a las autoridades locales;	VI.- ...

VII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en el Estado, del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, reconociendo a esta como un problema de salud pública;	VII.- ...
VIII.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las acciones para su detección temprana en el individuo, de conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;	VIII.- ...
IX.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que requieren las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos; conforme a los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;	IX.- ...
X.- Fomentar la participación de los sectores tanto público, social y privado en la prevención y tratamiento y apoyo a las personas que padecen alguna adicción o se	X.- ...

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
GLORIA MIRAMONTES

encuentran en riesgo de padecerla;	XI.- ...
XI.- La prevención del Consumo de narcóticos y la atención a las adicciones;	XII.- ...
XII.- Citar al farmacodependiente o consumidor a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos en la materia, una vez que el centro o institución especializado en tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes haya recibido de la Secretaria de Salud del Estado el reporte de no ejercicio de la acción penal	XIII.- ...
XIII.- Ejecutar permanentemente una campaña estatal de donación altruista de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, que garantice su abasto al servicio de salud, en la que se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, y de acuerdo a las bases y modalidades establecidas en el Sistema Nacional de Salud;	XIV.- ...
XIV.- Realizar las acciones que sean necesarias a fin de contar con ambulancias equipadas para trasladar a aquellas personas que	

requieran atención médica de urgencia y se encuentren en zonas marginadas. Estas ambulancias deberán de ubicarse en puntos estratégicos para una mejor cobertura y reducción de los tiempos de traslado;	XV.- ...
XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;	**XVI.- Garantizar e impulsar la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud gerontológica y geriátrica;**
XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	**XVII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
GLORIA MIRAMONTES

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:

I.- a la XV.- ...

XVI.- Garantizar e impulsar la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud gerontológica y geriátrica;

XVII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

DIPUTADA **GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido **MORENA**